

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor José Manuel Castellanos Correa en contra de la Asamblea Departamental de Caldas por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, petición y participación en la conformación y ejercicio del control del poder público, lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, marzo 15 de 2024

Jaime Andrés Giraldo Murillo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: José Manuel Castellanos Correa
ACCIONADA: Asamblea Departamental del Caldas
RADICADO: 17001-40-03-009-2024-00210-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor José Manuel Castellanos Correa en contra de la Asamblea Departamental de Caldas por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, petición y participación en la conformación y ejercicio del control del poder público.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta según lo narrado por el accionante, en que la Asamblea Departamental de Caldas vulneró la garantías fundamentales al proferir la Resolución N° 0084 del 13 de marzo de 2024, mediante la cual se reanudó la convocatoria pública CGC 001-2021 para la elección del Contralor General del Departamento de Caldas periodo 2022-2025, desconociendo el auto del 2 de marzo de 2023 proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas dentro del medio de control de nulidad simple tramitado bajo los radicados 17001-23-33-000-2022-00027-00 y 17001-23-33-000-2022-00158-00 acumulado, en el cual se ordenó (...) *como medida provisional la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución n° 477 del 18 de abril de 2022, con la cual se publicó el resultado preliminar de la valoración de antecedentes (formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal), en el marco de la convocatoria pública (...) ya referida (...) y de las resoluciones modificatorias de dicho acto, esto es, de las Resoluciones n° 305, n° 314, n° 332, n° 378 y n° 401 de 2021, n° 439, n° 465 y n° 467 de 2022.*

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de medida provisional consistente en la suspensión de la convocatoria pública CGC 001-2021 para la elección del Contralor General del Departamento de Caldas periodo 2022-2025 hasta tanto se resuelva el recurso de reposición en subsidio de Apelación instaurado por la Asamblea Departamental de Caldas en contra del auto del 2 de marzo de 2023 proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas dentro del medio de control de nulidad simple tramitado bajo los radicados 17001-23-33-000-2022-00027-00 y 17001-23-33-000-2022-00158-00. Encuentra este despacho judicial que la misma habrá de ser concedida en los términos que se ordene en esta providencia, toda vez que se cumple con los supuestos fácticos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, sin que ello implique prejuzgamiento, en la medida que la intervención del juez constitucional se hace necesaria y urgente para suspender el acto administrativo atacado y del cual se predica la presunta vulneración, esto es la Resolución N° 0084 del 13 de marzo de 2024, ello si se tiene en cuenta que aquella tiene efectos inmediatos con citación para el día 19 de marzo de 2024 a efectos de realizar la entrevista de los ternados y proceder con la elección misma del Contralor General del Departamento de Caldas.

De otra parte, se dispondrá la vinculación al presente trámite constitucional de la Universidad del Atlántico como institución de educación superior encargada del acompañamiento del proceso de selección del Contralor General del Departamento de Caldas y de todos los participantes de la convocatoria pública CGC 001-2021 para la elección del Contralor General del Departamento de Caldas periodo 2022-2025. En relación con estos último se ordenará a la Asamblea Departamental del Caldas y a la Universidad del Atlántico que mediante sus páginas web notifiquen la presente acción de tutela, con el fin de que dentro del término de dos (2) días siguientes contados a partir de dicha publicación, los participantes de la convocatoria pública CGC 001-2021 para la elección del Contralor General del Departamento de Caldas periodo 2022-2025, intervengan en el presente proceso, si tienen interés en el mismo. Para tal efecto los mencionados entes deberán publicar de manera inmediata un aviso insertando la radicación de la presente acción de tutela, las partes en contienda y el escrito de tutela con sus anexos, indicando que cualquier pronunciamiento deberá ser dirigido al correo electrónico cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co y demás información necesaria para la debida comparecencia de los vinculados.

Finalmente se exhortará al Tribunal Administrativo de Caldas para que, dentro del término de días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el estado en el que se encuentra el trámite judicial correspondiente al medio de control de nulidad simple tramitado bajo los radicados 17001-23-33-000-2022-00027-00 y 17001-23-33-000-2022-00158-00.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor José Manuel Castellanos Correa en contra de la Asamblea Departamental de Caldas por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, petición y participación en la conformación y ejercicio del control del poder público.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite del presente trámite constitucional a i) la Universidad del Atlántico como institución de educación superior encargada del acompañamiento del proceso de selección del Contralor General del Departamento de Caldas y ii) a todos los participantes de la convocatoria

pública CGC 001-2021 para la elección del Contralor General del Departamento de Caldas periodo 2022-2025.

TERCERO: ORDENAR a la Asamblea Departamental del Caldas y a la Universidad del Atlántico que mediante sus páginas web notifiquen la presente acción de tutela, con el fin de que dentro del término de dos (2) días siguientes contados a partir de dicha publicación los participantes de la convocatoria pública CGC 001-2021 para la elección del Contralor General del Departamento de Caldas periodo 2022-2025, intervengan en el presente proceso, si tienen interés en el mismo. Para tal efecto los mencionados entes deberán publicar de manera inmediata un aviso insertando la radicación de la presente acción de tutela, las partes en contienda y el escrito de tutela con sus anexos, indicando que cualquier pronunciamiento deberá ser dirigido al correo electrónico cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co y demás información necesaria para la debida comparecencia de los vinculados.

CUARTO: MEDIDA PROVISIONAL. DECRETAR la suspensión provisional de la Resolución N° 0084 del 13 de marzo de 2024, mediante la cual se reanudó la convocatoria pública CGC 001-2021 para la elección del Contralor General del Departamento de Caldas periodo 2022-2025 hasta tanto se decida esta acción constitucional, ello teniendo en cuenta lo ordenado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: EXHORTAR al Tribunal Administrativo de Caldas para que, dentro del término de 2 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el estado en el que se encuentra el trámite judicial correspondiente al medio de control de nulidad simple tramitado bajo los radicados 17001-23-33-000-2022-00027-00 y 17001-23-33-000-2022-00158-00

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a los entes accionados y vinculados de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb64dfe8e130ec36a0be1aa036cdfaa6ee62f90f726102752fb7afc5d112fc6**

Documento generado en 15/03/2024 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>